



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04760-2014-PA/TC

LIMA

ÁUREA EVA FRANCO PALLETE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2017

VISTO

El pedido de nulidad presentado el 13 de octubre de 2017, entendido como de reposición, presentado por doña Áurea Eva Franco Pallete contra el auto del Tribunal Constitucional de fecha 28 de marzo de 2017, que declaró improcedente la solicitud de nulidad; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante sentencia interlocutoria de fecha 26 de abril de 2016 emitida por este Tribunal Constitucional se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional.
2. La peticionante interpone recurso de nulidad con fecha 13 de octubre de 2017 mediante el cual pretende de nuevo que se modifique el fallo emitido por este Tribunal, pese a que dicho pedido ya ha sido resuelto, por lo que resulta manifiestamente improcedente el nuevo recurso de nulidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad entendido como recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:
09 FEB. 2018**

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04760-2014-PA/TC

LIMA

ÁUREA EVA FRANCO PALLETE

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido en denegar el pedido de nulidad formulado, mas no en mérito a una innecesaria reconversión del mismo en un recurso de reposición, sino en base a que no encuentro en lo ya resuelto vicios graves e insubsanables que justifiquen una excepcional declaración de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

09 FEB. 2018



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL